



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 9 0 / 2 0 1 8

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de marzo de 2018.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de modificación del contrato denominado «gestión del servicio público para el estacionamiento regulado de Puerto del Rosario bajo la modalidad de concesión», adjudicado a la entidad (...) y formalizado mediante contrato firmado el 12 de enero de 2017 (EXP. 45/2018 CA)*.*

F U N D A M E N T O S

I

El objeto del Dictamen, solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, es la Propuesta de Resolución del procedimiento de modificación del contrato de gestión del servicio público para el estacionamiento regulado de Puerto del Rosario, bajo la modalidad de concesión administrativa, por razón de interés público.

La competencia del Alcalde para solicitar el dictamen se fundamenta en lo dispuesto en el art. 12.3, en relación, en su caso, con el 11.1.D.d), ambos de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

II

1. Antes de entrar en la preceptividad del dictamen hemos de relatar los antecedentes destacables de la modificación contractual que se pretende, que son los siguientes:

- Con fecha 12 de enero de 2017 se firma con la empresa (...) el contrato que comprende la gestión del servicio público para el estacionamiento regulado de

* Ponente: Sr. Belda Quintana.

Puerto del Rosario, bajo la modalidad de concesión administrativa, con las determinaciones del proyecto de explotación base de licitación, del pliego de prescripciones técnicas y del pliego de cláusulas administrativas particulares, complementado con la oferta presentada por el adjudicatario.

- Posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2017, se emite propuesta de modificación por parte del Concejal delegado de Tráfico del contrato que comprende la gestión del servicio público para el estacionamiento regulado de Puerto del Rosario, bajo la modalidad de concesión administrativa, por razón de interés público, debido a la demanda ciudadana.

- Con fecha 18 de diciembre de 2017 se inicia el expediente de modificación del contrato que comprende la gestión del servicio público para el estacionamiento regulado de Puerto del Rosario, bajo la modalidad de concesión administrativa, por razón de interés público, debido a la demanda de los ciudadanos, ascendiendo dicha modificación a un incremento, en el precio del contrato de un 20,57% sobre el porcentaje de recaudación de la entidad adjudicataria (...).

- En el mismo Acuerdo se da audiencia al contratista (...) por un plazo de cinco días hábiles, en virtud del art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

- La Entidad (...), en el plazo indicado para ello, presenta mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2017 la aceptación de la propuesta de modificación del contrato que comprende la gestión del servicio público para el estacionamiento regulado de Puerto del Rosario, bajo la modalidad de concesión administrativa, por razón de interés público.

En el mismo escrito la contratista manifiesta que comparte los motivos expuestos en la propuesta de modificación, y exponen que si bien es necesario realizar un cambio para favorecer el comercio local residente, el acuerdo actual que mantiene la concesionaria con la Asociación de Empresarios (...) consiste en la entrega de tickets de una hora de duración más otros de veinte minutos, pues tras la entrada en vigor del contrato los miembros de dicha asociación pusieron de manifiesto que en ocasiones los tickets de veinte minutos eran insuficientes para potenciar sus comercios.

- Las modificaciones expuestas vienen detalladas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 18 de diciembre de 2017 y en el informe de fecha 12 de enero de 2018, suscrito por la Técnico municipal y la Secretaría del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, y son las siguientes:

1°.- Reducir el horario de la prestación del servicio.

2°.- Bonificación para los usuarios del Centro de Mayores.

3°.- Mejora para favorecer el comercio local.

4°.- Modificación de 3 a 4 horas el estacionamiento del vehículo sin tener que cambiarlo de lugar en la zona verde y de 2 a 4 horas en la zona azul.

5°.- Introducir como infracción adicional el hecho de que existan errores u omisiones al introducir los datos de matrícula en el tique, con una sanción de únicamente de (3) tres euros, sin posibilidad de incrementar dicha cantidad.

6°.- Modificar la sanción establecida en el apartado 12.3 de la ordenanza reguladora.

- El expediente ha sido informado, además de por la Técnico municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, por la Tesorería y por un Técnico de Tráfico.

2. Aunque el expediente administrativo que soporta el procedimiento de modificación contractual objeto del parecer de este Consejo ha sido remitido desordenado y con reiteraciones en la clasificación de los distintos documentos, lo que ha ocasionado serias dificultades para su análisis, ha sido posible detectar que:

- El expediente no contiene las demandas ciudadanas que motivan la modificación del contrato originario.

- No están suficientemente motivadas las razones de interés público que originan la modificación del contrato (en particular la reducción horaria de la zona verde, que parece que es objeto de reducción horaria para alcanzar el porcentaje del 20% a partir de cual se ha de ajustar el equilibrio económico del contrato -cláusula 20 de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-).

- No aparece suficientemente justificado que en las modificaciones no previstas en el contrato concorra alguna de las circunstancias previstas en el art. 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en particular, que las bonificaciones a los usuarios del centro de mayores se justifiquen por la necesidad de ajustar la

prestación a especificaciones de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato, o que las bonificaciones a comerciantes se deban a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

- En el cuadro de conclusiones de las modificaciones aparece un concepto nuevo, «Cambios de sistema» con un 2,27% de variación con respecto a la recaudación, que no está justificado en ninguna parte de la Propuesta de Resolución, ni del expediente remitido.

- En las bonificaciones a comercios, a la hora de calcular las variaciones con respecto a la recaudación, no se ha tenido en cuenta que el contratista ya aplicaba bonificaciones como mejoras a determinada Asociación de Comerciantes.

- La cláusula 2.7 del pliego de prescripciones técnicas establece que el tiempo máximo de permanencia en un aparcamiento, con independencia de la zona, es de dos horas, no de tres como aparece en distintas partes de la Propuesta de Resolución, referida a la zona verde.

- La introducción, como infracción adicional, de errores u omisiones en los datos de matrícula en el tique, así como modificar la sanción establecida en el apartado 12.3 de la ordenanza reguladora no requieren de la modificación del contrato de gestión del servicio público para el estacionamiento regulado de Puerto del Rosario.

III

El art. 211.3.b) TRLCSP dispone que será preceptivo el informe de este Consejo Consultivo en los casos en que la modificación que se pretende sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste a su vez sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

Ni la Propuesta de Resolución ni ningún informe obrante en el expediente calcula si, efectivamente, se da tal supuesto.

En el caso de un contrato de gestión de servicios públicos el precio primitivo del contrato es la cantidad total de ingresos previstos que podrá percibir el concesionario, minorado o deducido el canon que, en su caso, deba abonarse a la Administración durante dicho período.

En el presente asunto, la contraprestación económica del adjudicatario es la resultante de reducir a las tarifas vigentes el canon a pagar al Ayuntamiento (constituido por 12% más la baja ofertada por el adjudicatario -en este caso, un

0,3065- lo que resulta que el porcentaje de recaudación que se queda el contratista es el 57,35%).

Según los datos obrantes en el expediente (referidos a la recaudación real durante los 10 primeros meses de 2017, de acuerdo a las facturas aportadas por el contratista), se ha estimado que la cantidad que se recaudará al año asciende en torno a 335.000 euros.

Con independencia de que se descuente o no el canon a pagar al Ayuntamiento o se computen o no los 10 años de duración del contrato (cuestión no resuelta jurisprudencialmente), lo indubitado es que en ningún caso el precio del contrato va a ascender a 6 millones de euros, de lo que se deriva, siendo la única conclusión posible, que no concurre la condición contenida en el art. 211.3.b) TRLCSP para entender preceptiva la solicitud de dictamen de este Consejo.

No siendo preceptiva la solicitud de Dictamen, como hemos advertido en ocasiones anteriores, este Consejo no puede entrar en el fondo del asunto.

CONCLUSIÓN

Al no alcanzar el precio primitivo del contrato que se pretende modificar los seis millones de euros, no es preceptivo el parecer de este Consejo, lo que nos impide entrar en el fondo de la cuestión planteada.

No obstante, se realizan algunas observaciones sobre deficiencias en la documentación remitida, que se han de subsanar a la hora de resolver, en su caso, la modificación contractual pretendida.